



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0456
RADICADO N°. 2019-00046-00

La sociedad ALFINCA S.A.S.¹ a través de su apoderada judicial promueve demanda EJECUTIVA CONEXA en contra de INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN, y CALZADO GRULLA S.A.S.

Se presenta demanda con el fin de lograr el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados²3, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con exigidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora y contra de la deudora, con base en el contrato de arrendamiento de bodega que reposa entre los folios 1 y 18 del cuaderno principal físico.

Teniendo en cuenta que por medio del presnete proceso ejecutivo, se pretende la ejecución de la Sentencia No. 224 del 21 de octubre del año 2020, y esta solicitud de ejecución fue presentada, el 4 de noviembre de la misma anualidad, inadmitida por este despacho el dos de febrero del año 2021, y subsanada dentro del término legal concedido, se dará aplicación al Artículo 306 del C. G. del P. que dice:

"...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado."

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

¹ Certificado de existencia y representación en el folio 33-36 Expediente físico

² Cuaderno No. 3 ejecutivo conexo, con el consecutivo No. 3

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ALFINCA S.A.S. y en contra de INDUSTRIA DE CALZADO BOTAS SEGURIDAD MILITAR BSM S.A.S., CONRADO OTALVARO CACANTE, ELVER ETIEL LUNA GARZÓN, y CALZADO GRULLA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$254.733.432), por concepto del saldo restante de los cánones de arrendamiento adeudados, intereses causados a partir del 25 de mayo del año 2019 al 31 de enero del año 2021 y servicios públicos; la anterior suma resultado de la deuda total menos el abono reportado por la parte ejecutante a la suma de ciento cinco millones de pesos m/l (\$105.000.000).

Segundo: El presente mandamiento ejecutivo cubre los intereses desde la presentación de la demanda ejecutiva y los que se llegaren a causar hasta el cumplimiento de la obligación.

Tercero: Notifíquesele esta providencia por Estados, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Sara Gómez Ramírez, T.P. No. 320289 del C.S. de la J., para representar a la sociedad demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA